



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE:

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, con sede en la calle Serrano n ° 9-28001 Madrid representado por Don José María Alonso Puig, en calidad de Decano, representación legal que ostenta por disposición normativa.

En adelante el " ICAM "

De una parte,

Y:

EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ, con sede en Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida México Justo Arosemena, Calle 4ta Sur y Calle 38 Este. Panamá República de Panamá, representado por el Dr. Juan Carlos Araúz Ramos, Presidente.

En adelante el "CNA"

De otro lado,

El ICAM y el CNA se denominan conjuntamente los «**dos Colegios**» a los fines del presente.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



LAS PARTES EXPONEN:

Los Colegios de Abogados Madrid y de Panamá, son los depositarios de una cultura jurídica antigua en materia del Derecho aplicado. Comparten la convicción del papel fundamental que debe desempeñar el abogado en un Estado de derecho, en la promoción de los derechos humanos, los derechos y principios jurídico-naturales y técnicos en el proceso, así como la defensa de la defensa.

Ambos Colegios tienen como ascendencia jurídica el derecho de tradición civilista o romano germánica, por lo que puede sostenerse que comparten análogos sistemas, principios y valores.

En esa raíz común los dos Colegios desean establecer unas relaciones particulares permitiendo, por un lado, estrechar y consolidar la cooperación entre las dos instituciones y, por otro, promover los intercambios entre sus abogados con el objetivo de enriquecer los lazos y de proseguir en la construcción de una relación constante.

Con BASE en cuanto antecede, ACUERDAN:

Artículo 1:

Los dos Colegios establecen el principio de cooperación mutua para facilitar la formación de jóvenes abogados y su apertura a una práctica internacional. Pretenden también favorecer el intercambio de alumnos abogados nóveles.

Los dos Colegios se comprometen a promover el acceso de sus jóvenes abogados para que realicen prácticas en los despachos de abogados de los miembros de sus colegios respectivos y ello dentro del límite disponibilidad de dichos despachos, regido por el principio de oportunidad y voluntariedad.

Los dos Colegios se comprometen a facilitar mutuamente el acceso a cursos de formación propios.

En términos de reciprocidad, ambos Colegios podrán establecer acuerdos de acogida para colegiados desplazados ocasionalmente y por razones estrictamente profesionales.

Asimismo, podrán organizar regularmente coloquios, talleres o seminarios de formación en Madrid o en Panamá.

Artículo 2:

Los dos Colegios afirman su voluntad de promover la existencia de una abogacía universal, basada en los fundamentos del Estado de Derecho y los principios que lo gobiernan.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



Artículo 3:

Los dos Colegios comparten un mismo compromiso de la defensa de los derechos humanos y los principios basilares del proceso, comprometiéndose al estudio de actividades conjuntas, en la medida que sus estatutos y leyes nacionales lo permitan.

Artículo 4:

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de colegiación de los respectivos países, o el ejercicio con arreglo a las normas, tratados o convenios internacionales aplicables, ambos Colegios podrán exigir recíprocamente un certificado de colegiación, modalidad, e historial disciplinario o deontológico del letrado nacional que pretenda colegiarse en el otro.

Artículo 5:

Los dos Colegios podrán establecer acuerdos específicos de intercambio de publicaciones y de acceso físico de sus abogados a sus bibliotecas y centro de documentación.

Artículo 6:

Los dos Colegios intercambiarán información sobre su sistema legal, normativa, el acceso a la abogacía, la organización interna de la profesión de abogado y cualquier otra cuestión jurídica de interés para el ejercicio de la abogacía.

Artículo 7:

Este convenio no conlleva obligaciones dinerarias o compromisos económicos para ninguna de las dos partes. Cualquier desarrollo del mismo deberá encauzarse mediante un convenio específico de desarrollo.

Artículo 8:

Un comité bilateral permanente se encargará del seguimiento del presente acuerdo y, con carácter más general, de la cooperación entre ambos Colegios en aquellas materias que puedan ser de interés. Asimismo, de proponer el desarrollo de convenios específicos. El comité estará compuesto por uno o más miembros que representen el CNA y por uno o más miembros que representen al ICAM. El comité puede reunirse a iniciativa de cualquiera de las partes.

Las partes se autorizan recíprocamente a dar publicidad del presente convenio por los medios que estimen oportunos.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



Artículo 9:

El presente convenio se ha suscrito con una duración indeterminada. Podrá ser rescindido cumpliendo un preaviso de cortesía de seis meses sin perjuicio de la continuación de los programas y actividades iniciados a su amparo y hasta su finalización, salvo que de común acuerdo se decidiera otra cosa.

Redactado en dos ejemplares, el 30 de mayo de 2022.

EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Representado por Don José María Alonso Puig
Decano

EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Representado por Don Juan Carlos Araúz Ramos
Presidente